

Boletín Administrativo Núm. 3017

DECLARACION DE ESTADO DE EMERGENCIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVO Y PROCLAMA

Por cuanto: Debido a los actos de sabotaje llevados a cabo en el conflicto laboral entre la Unión Independiente Auténtica de los empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y dicha corporación pública, existe un estado de emergencia doméstica en la Isla de Puerto Rico;

Por cuanto: El incumplimiento y desobediencia de la ley, desórdenes y la pérdida, sabotaje y destrucción de propiedad pública han alcanzado una etapa de extrema preocupación para el Gobierno y el Pueblo de Puerto Rico;

Por cuanto: Existe un grave e inminente peligro de que ello continúe y se extienda a proporciones de mayor magnitud;

Por cuanto: La protección de vida y propiedad restauración y mantenimiento de la ley y el orden sobrepasa la capacidad de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público disponibles a la Policía de Puerto Rico en este momento; y

Por cuanto: Las secciones 207B, 225 y 229 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, facultan al Gobernador de Puerto Rico para llamar a las fuerzas militares de Puerto Rico en ayuda y apoyo de las autoridades civiles en la misión de rescate, protección de vida y propiedad, restauración y mantenimiento de la ley y el orden y para tomar aquellas medidas y proveer aquellos servicios que sean necesarios para proteger y garantizar la seguridad de la vida y propiedad de los ciudadanos y del Gobierno, y el derecho de estos al goce y disfrute pacífico de la propiedad;

Por tanto: Yo, Rafael Hernández Colón, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y como Comandante en Jefe de las

Fuerzas Militares de Puerto Rico, encuentro, determino y declaro que existe un estado de emergencia doméstica en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de naturaleza tan grave que exige que, en el ejercicio de mis prerrogativas facultades y poderes como Gobernador y como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, se llamen a dichas fuerzas militares al servicio militar estatal;

En tal virtud por la presente ordeno y proclamo que aquella parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea necesaria para rendir ayuda y apoyo a las autoridades civiles sea llamada, movilizada y ordenada al servicio militar activo estatal, para proteger vida y propiedad, restaurar y mantener la ley y el orden y tomar aquellas medidas y proveer aquellos servicios que sean necesarios para cumplir su misión y garantizar la seguridad de la vida y propiedad del Gobierno y los ciudadanos y el derecho de estos al goce y disfrute de su propiedad; y faculto a las Fuerzas Militares de Puerto Rico y sus miembros así llamados al servicio militar activo estatal con los mismos poderes, funciones y obligaciones de los agentes del orden público.

Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico, la facultad de determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y hombres que se habrán de llamar al servicio militar activo estatal, según las indicaciones e instrucciones que le trasmita el Gobernador.

Con el propósito que se pueda restaurar el orden cuanto antes en la forma más efectiva, con la menor pérdida de vida y propiedad, y en protección del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus ciudadanos contra violencia doméstica, y para poner en vigor el debido cumplimiento de nuestras leyes, por la presente ordeno a todos los ciudadanos y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a toda persona que se encuentre dentro de su territorio y jurisdicción, que obedezcan las instrucciones y ordenes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico,

Proclamo y declaro además, que cualquier persona que viole las órdenes aquí contenidas, o las instrucciones y órdenes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, será detenido por éstas para su debida disposición ulterior; y que los actos de sabotaje, fuerza o violencia serán enfrentados con la fuerza necesaria para restaurar el orden y la sumisión a la autoridad constituida.

Esta orden se emite para garantizar y asegurar la restauración y preservación del orden, el cumplimiento de la ley, la protección de la vida y propiedad del Gobierno y de todos los ciudadanos; y ordeno, apelo y recabo a todas las personas que cooperen lealmente con las autoridades en la restauración de las condiciones de vida normales, y se sometan a las leyes y autoridades constituidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, y hago fijar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy día 28 de noviembre, de 1974.



Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON

Promulgada de acuerdo con la ley hoy día 28 de noviembre de 1974.

Antonio E. Ríos
Subsecretario de Estado